Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN:	73001-33-33-007-2025-00281-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ E IBAL SA ESP OFICIAL.

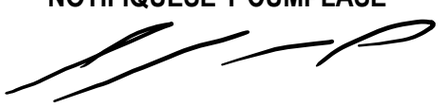
Mediante auto de fecha 02 de febrero de 2026, se ordenó **REQUERIR** a la señora **NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA**, para que en el término máximo e improrrogable de cinco (05) días procediera a efectuar la publicación del AVISO correspondiente a la comunidad, a través de un periódico o emisora de amplia circulación local, a efectos de continuar con el trámite del presente asunto.

Una vez verificada la actuación, encuentra el Despacho que, dentro del término conferido la señora **NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA,** guardó silencio.

Así las cosas, en aras de dar celeridad a la presente actuación y salvaguardar los intereses colectivos que con ella se pretenden proteger, se ordena **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA** y a la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" SA ESP OFICIAL**, para que en el término máximo de cinco (5) días procedan a efectuar la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad y allegar la certificación que acredite el cumplimiento de la misma, a efectos de continuar con el trámite del presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

Una vez se surta la publicación del aviso, vuelva el expediente al Despacho para fijar la fecha de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **54** DE HOY **04 DE NOVIEMBRE DE 2026**, SIENDO LAS 8:00 A.M.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	73001-33-33-007-2025-00281-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Procede este Despacho al estudio de la presente demanda de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos,** promovida en primera instancia por la señora **NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.,** con el fin de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las siguientes:

1.- VALORACIONES PREVIAS

La señora **NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA**, presentó demanda en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, en la que formula las **pretensiones** que a continuación se citan:

1.1. Ordenar a las entidades demandadas la intervención inmediata y prioritaria del sistema de alcantarillado, incluyendo reparación o cambio de redes y mantenimiento estructural. Las vías que presentan más afectación y requieren intervención de manera inmediata son:

- Calle 42 carrera 9b (número 9b79) sin placa verde
- Calle 42 carrera 9c hasta calle 42 carrera 10 (placa verde)
- Carrera 9a calle 40 hasta CRA 9a número 41 b 20
- Calle 41 número 9 a 21 hasta calle 41 carrera 9c
- Carrera 9c calle 40 hasta carrera 9c calle 42

1.2. Ordenar la rehabilitación total de las vías afectadas, incluida su pavimentación, conforme a estándares técnicos de seguridad vial. Las vías que presentan más afectación y requieren intervención de manera inmediata son:

- Calle 42 carrera 9b (número 9b79) sin placa verde
- Calle 42 carrera 9c hasta calle 42 carrera 10 (placa verde)
- Carrera 9a calle 40 hasta CRA 9a número 41 b 20
- Calle 41 número 9 a 21 hasta calle 41 carrera 9c
- Carrera 9c calle 40 hasta carrera 9c calle 42

1.3. Ordenar la realización de un estudio estructural y de riesgos sobre las viviendas aledañas, para prevenir desastres por colapso del terreno o de los inmuebles

1.4. Impartir instrucciones al Ministerio Público (Procuraduría o Personería) para que haga seguimiento al cumplimiento de estas órdenes

1.5. Imponer a las entidades responsables multas periódicas y sanciones en caso de incumplimiento, conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998

1.6. Adoptar medidas cautelares para evitar el agravamiento del daño mientras se profiere sentencia.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. DEL MEDIO DE CONTROL

Se trata de un Medio de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)** -Ley 472 de 1998 y artículo 144 Ley 1437 de 2011, en el cual se advierte que la parte demandante pretende obtener la protección a los derechos e intereses colectivos al, **el goce de un ambiente sano y el goce del espacio público, a la seguridad y salubridad públicas, al espacio público y su utilización común, la prestación eficiente de los servicios públicos, a la prevención de desastres previsibles y seguridad pública** y a **la moralidad administrativa.**

2.2 DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

2.2.1. El asunto corresponde a esta jurisdicción, por cuanto la controversia se origina en la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos al **goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas** y **a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente**

2.2.2. La **Competencia por el factor territorial**, desarrollada en el inciso 2° del artículo 16 de la Ley 472/98, corresponde al Juez del lugar donde ocurrieron los hechos o el del domicilio del demandado, a elección del actor popular; aspecto plenamente determinado en este asunto, por cuanto se evidencia una situación que afecta a los derechos e intereses colectivos invocados, de los habitantes del Barrio El Pijao, Comuna 4, Ibagué – Tolima.

3.- CADUCIDAD

3.1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998, *"La acción popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo",* tal como ocurre en el *sub judice*.

4. LEGITIMACIÓN

4.1. Legitimación por Activa: Contempla el artículo 12 de la Ley 472 de 1998 que, podrán ejercitar las acciones populares toda persona natural o jurídica, las organizaciones no Gubernamentales, las organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar, las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia y los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses; de manera que, como la demanda fue formulada por la señora **NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA,** como persona natural, se encuentra legitimada para promover el presente medio de control.

4.2. Legitimación por Pasiva: El artículo 14 de la Ley 472 de 1998 establece que la Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo.

En el sub judice, la parte actora persigue la declaratoria de responsabilidad del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, por considerarlos responsables de las actuaciones y/u omisiones que amenazan y ponen en

peligro los derechos colectivos invocados en la demanda, por lo cual, están legitimados para ser llamados al extremo pasivo de la litis.

5. DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

5.1. RECLAMACIÓN

Por preceptiva del inciso 3° del artículo 144 y del numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos, el demandante deberá solicitar previamente a la entidad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado y sólo si la autoridad no atiende la solicitud en el término de quince (15) días o profiere una respuesta negativa frente a la misma, podrá acudirse ante el juez.

Así las cosas, al verificar el cartulario, se avizora en el documento 3 del índice 3 del sistema de gestión judicial SAMAI, el debido agotamiento del requisito de procedibilidad, atendiendo los parámetros del inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

6. MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS CON LA DEMANDA

De la prueba allegada con la demanda, se tiene así:

- Los archivos que reposan en el índice 3 del sistema de gestión judicial SAMAI.

Acorde a las anteriores consideraciones, el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **NANCY YOLANDA GARZÓN OLAYA,** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Ahora bien, en atención a lo preceptuado en las Leyes 2080 del 2021 y 2213 de 2021, se considera necesario que:

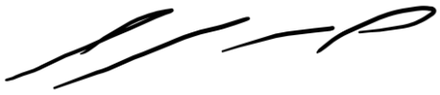
1. Por secretaría se notifique personalmente el contenido del presente auto a los **representantes legales de la parte demandada** y al **Procurador Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de dichas entidades y de manera personal a la persona natural que conforma el extremo pasivo, **identificando la notificación que se realiza**, conforme reglan los artículos 172, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificados estos dos últimos, por el artículo 48 y 53 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente-, y en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, esto es, con el envío del presente auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, entendiéndose que la notificación personal se tendrá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 2213 de 2022 y 52 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021. Una vez efectuada la notificación personal en los términos antes indicados, comenzará a correr el término común de diez (10) días según lo dispone el artículo 22 Ley 472 de 1998; oportunidad en la que la parte demandada podrá contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención, solicitar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: **Notifíquese a la parte demandante por medio de anotación en estado electrónico,** conforme a lo preceptuado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado éste último, por los artículos 50 y 51 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, y en la forma indicada en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

<u>TERCERO:</u> Notifíquese esta providencia al Ministerio público y al Defensor del Pueblo, a quien se le entregará copia de la demanda y de la presente providencia, al igual que de la sentencia que se llegue a proferir.

<u>CUARTO:</u> INFORMAR a los miembros de la comunidad del presente asunto; para tal efecto, la secretaría del Despacho elaborará el **AVISO** correspondiente a la comunidad, para que sea publicado en la página web de este Juzgado, al igual que para que se proceda a realizar la publicación del mismo a través de un periódico o emisora de amplia circulación local y allegar prueba de la publicación realizada, a efectos de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **<u>47</u>** DE HOY **<u>21 DE OCTUBRE DE 2025.</u>** SIENDO LAS 8:00 A.M.